



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

DF-PTH-FTP-2726

Armenia, 25 de julio de 2018

Señor  
Jair Cardozo Trujillo  
B/ Villa Alejandra 2ª Etapa Mz B #25ª  
Teléfono 3145962824  
Armenia, Quindío



Referencia: Citación a notificación personal

Por medio de la presente me permito solicitarle que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta citación, se presente en la oficina del Fondo Territorial de Pensiones – Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia, ubicada en la carrera 17 #16-00, para que de acuerdo con los lineamientos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se notifique de la resolución No. 00950 del 25 de julio de 2018.

Atentamente,

Lina María Parra Sepúlveda  
Directora (E)

Elaboró/proyectó: Maritza Q. V.   
Revisó: Maritza Q. V.

R-AM-SGI-001 Versión 002  
Fecha: 01/11/2017





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN 0950 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL Y SE MODIFICA MESADA PENSIONAL

La directora (E) del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las asignadas en los Decretos Municipales No. 070, 077 y 088 de 2014, 025 de 2015 y 089 de 2017 y la Resolución 038 de 2012 "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones", y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante resolución 0736 del 24 de octubre de 2007, el Municipio de Armenia reconoció pensión vitalicia de jubilación al señor JAIR CARDOZO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.509.152 de Armenia.
- B. Que mediante resolución SUB 154225, Colpensiones en calidad de administrador del Régimen de Prima Media reconoció pensión de vejez al citado señor Cardozo Trujillo, asignando una mesada pensional a fecha del cumplimiento del status pensional, marzo 29 de 2010, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- C. Que el valor de la mesada pensional por vejez (Colpensiones) para el año 2018, asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- D. Que la mesada pensional devengada en el Municipio de Armenia para el año 2018, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.099.640,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- E. Que el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 dispone: *"Los patrono registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalides, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado"*
- F. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-940 de 2001, se pronunció sobre la imposibilidad de reclamar o exigir dos beneficios originados en el mismo derecho, así:

*"debe la sala recordar que en aplicación de los criterios de unidad y universalidad de las prestaciones, el pensionado no puede aspirar a una duplicidad o acumulación de beneficios, cuando el origen del derecho pensional en cuestión es uno solo. La ley ha indicado que la seguridad social representada en nuestro caso por el Instituto de seguros sociales, es el ente encargado de asumir este riesgo en tanto la obligación del empleador se extingue, pues este último estará obligado a asumir dicho pago hasta tanto el ISS reconozca tal prestación. Solo a partir de este momento, el empleador estará obligado a pagar la diferencia que surge entre las dos pensiones y si no hubiere diferencia alguna, no deberá nada."*



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

## RESOLUCIÓN 0950 DE 2018

- G.** Que en virtud de la normativa expuesta en el literal anterior, se modificará la mesada de la pensión de jubilación en cabeza del señor Cardozo Trujillo, en aplicación de la figura de la compartibilidad bajo el entendido que el Municipio de Armenia, asumirá el mayor valor que se genere entre la mesada pensional reconocida por Colpensiones y la que se venía pagando.
- H.** Que la mesada pensional a pagar en favor del señor Jair Cardozo Trujillo, por parte del Municipio de Armenia, como mayor valor producto de la aplicación de la compartibilidad pensional asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$318.398,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE como se puede observar a continuación:

AÑO 2018			
Mesada Colpensiones	Mesada Municipio de Armenia	Mayor valor a cargo del Municipio de Armenia	Porcentaje a cargo del Municipio
\$781.242,00	\$1.099.640,00,00	\$318.398,00	28,95

- I.** Que es de señalar que el señor Jair Cardozo Trujillo, fue ingresado en la nómina de COLPENSIONES de julio de 2018, para el pago respectivo en el mes de agosto de 2018, en la central de pagos del BANCOLOMBIA CP de Pereira Calle 8 A N° 17-50.
- J.** Que teniendo en cuenta que Colpensiones autorizó la inclusión en nómina a partir de julio de 2018 y el pago de la prestación a partir de agosto del mismo año, se le informa al pensionado señor Jair Cardozo Trujillo, que una vez reclamado el dinero de las mesadas causadas en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de julio de 2018, debe reintegrarla al Municipio de Armenia, por cuanto durante este periodo se cancelaron a su favor la totalidad de la mesada pensional con el objetivo de verificar que haya pago efectivo por parte Colpensiones y evitar que el señor Cardozo Trujillo quede desprotegido y se vulneren derechos fundamentales bajo el entendido que es una persona de la tercera edad.
- K.** Que el Municipio de Armenia realizó la retención correspondiente a los aportes por salud, sobre el total de la mesada pensional devengada hasta la fecha, es decir sin aplicarle compartibilidad pensional, haciéndose necesario compensar en favor del señor Jair Cardozo Trujillo, el valor descontado en exceso.
- L.** Que de acuerdo con lo expuesto en el literal anterior, la suma a reintegrar por parte del señor Jair Cardozo Trujillo, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 687.492,96). De acuerdo con el siguiente cuadro informativo:

CONCEPTO	V/R MESADA	V/R DESCUENTO SALUD
MESADA SIN COMPARTIBILIDAD	\$ 1.099.640,00	\$ 131.956,80
MESADA CON COMPARTIBILIDAD	\$ 318.398,00	\$ 38.207,76
DIFERENCIA EN EL MES DE JULIO A DEVOLVER POR EL JUBILADO	\$ 781.242,00	
DIFERENCIA EN SALUD A DEVOLVER POR EL MPIO.		\$ 93.749,04
DIFERENCIA A DEVOLVER POR EL JUBILADO DE LA MESADA DE JULIO /18		\$ 687.492,96



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

**RESOLUCIÓN 0950 DE 2018**

- M.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal anterior, se le informa al señor Jair Cardozo Trujillo, que antes del 15 de agosto del año en curso realice la devolución de la suma de dinero relacionada en el literal anterior.
- N.** Que se debe informar al pensionado, señor Jair Cardozo Trujillo que, en caso de no reintegrarse al Municipio de Armenia las mesadas pensionales señaladas en el literal L en el término señalado, se realizará el descuento por nómina de la totalidad del valor adeudado
- O.** Que el jubilado venía disfrutando del pago de la mesada 14 por parte del Municipio de Armenia, y este pago se constituye como un derecho adquirido por parte del señor Cardozo Trujillo
- P.** Que considerando que, la fecha de adquisición del status (cumplimiento de la edad y tiempo de servicio) en el Régimen de Prima Media fue marzo de 2010, y que de acuerdo con lo dispuesto en el acto legislativo 01 de 2005, Colpensiones pagará la mesada 14 sobre la mesada pensional reconocida, por lo que el Municipio de Armenia continuará cancelando de manera proporcional al valor de la mesada compartida.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** APLICAR la figura de compartibilidad a la mesada pensional percibida por el señor Jair Cardozo Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.509.152 de Armenia, Quindío, en razón al reconocimiento de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR la mesada pensional del señor Jair Cardozo Trujillo de las condiciones civiles anotadas, a una cuantía de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$\$318.398,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, novedad que será incluida en la primera quincena del mes de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR que el Municipio de Armenia continuará cancelando proporción de la mesada 14, conforme al valor de la mesada pensional compartida.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR al pensionado, señor Jair Cardozo Trujillo, que una vez reclamada la suma de dinero señalada en el literal L del acápite resolutivo de la presente resolución, debe reintegrarla al Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR al señor Jair Cardozo Trujillo que al valor de la mesada pensional que sigue percibiendo por parte del Municipio de Armenia se continuará realizando el descuento del 12% por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional**

**RESOLUCIÓN 0950 DE 2018**



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que la expidió.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA**  
Directora (E)

Proyectó y elaboró: Maritza Q. V.   
Revisó: Maritza Q. V.   
Liquidó: Lucero O. O. 